

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos de Cuenca, Oviedo y Pamplona las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justifi-

car, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cabra y Orense las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justifi-

Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctri-

nal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Sevilla la cátedra de Contabilidad, Teneduría de libros y Práctica de operaciones mercantiles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investiga-

ción ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario: P. O., Melgar.

(“Gaceta”, del 31 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1877

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Priego con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9, 10 y 11 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Priego que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no

se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Priego en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y muebles para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas las clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposi-

ciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 3 de Agosto de 1901.—El Gobernador, AGUSTÍN AGUILAR-TABLADA.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 1899

Don Miguel de Medina y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado á mi autoridad la vecina de esta localidad Carmen Gallego Gordillo, rogando me interese en la busca de su hijo Manuel Eduvigis Paredes Gallego, menor de edad, para restituirlo al hogar paterno, ruego á todas las Autoridades procedan á su busca y sea remitido por conducto de la Guardia civil al seno de su familia.

Belálcazar 2 de Agosto de 1901.—Miguel de Medina.

MONTEMAYOR

Núm. 1903

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el cinco del actual y desde las nueve á las quince, estará abierta la cobranza del tercer trimestre del reparto de Consumos y del grupo de líquidos de esta villa y año corriente, en el domicilio del recaudador de este Ayuntamiento, D. Salvador Castro Luque, que vive en la calle Nueva, número 4, debiendo advertirse á los contribuyentes que durante todo el presente mes pueden satisfacer las cuotas de aludido trimestre sin incurrir en recargo alguno (art. 26 de la Instrucción).

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente y otro de igual tenor, en Montemayor á 1.º de Agosto de 1901.—Pedro Higuera.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1906

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas á este Ayuntamiento las cuentas municipales respectivas al año 1900, y censuradas las mismas por el Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar contra ella las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 31 de Julio de 1901.—Cayetano Herruzo.

Núm. 1907

Hago saber: que encontrándose formados en borrador los presupuestos adicional y extraordinario para el ejercicio corriente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo

deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 31 de Julio de 1901.—Cayetano Herruzo.

ZUHEROS

Núm. 1904

Don Francisco Tallon Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario que está en ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros á 3 de Agosto de 1901.—Francisco Tallon Luna.

Núm. 1905

Hago saber: que habiendo terminado el plazo concedido para admitir instancias, en solicitud de proveer la plaza de Médico-titular de esta villa, sin que se haya presentado aspirante alguno á obtenerla, por acuerdo de este Ayuntamiento se abre otro nuevo plazo que terminará en fin del corriente mes, durante el cual podrán presentarse solicitudes por los licenciados en Medicina y Cirujía que aspiren á ocupar expresada vacante.

Zuheros á 3 de Agosto de 1901.—Francisco Tallon Luna.

LUQUE

Núm. 1909

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que espirado el plazo para solicitar las plazas de Médico de este municipio sin que durante él se haya presentado ninguna, por acuerdo de la Corporación de mi presidencia se prorroga el mismo por término de otros treinta días naturales, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los que deseen hacerlo presenten sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación correspondiente.

Luque 1.º de Agosto de 1901.—Luis Fernández Mariscal.

SAN BOQUE

Núm. 1908

Don Juan Zurita y de Torres, Alcalde por S. M. de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante el cargo de Revisor de carnes de esta ciudad, por dimisión, basada en enfermedad, del que lo desempeñaba, dotado con el sueldo anual de 800 pesetas, y no existiendo en esta localidad más Profesor Veterinario que el dimitente, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de su profesión.

San Roque 2 de Agosto 1901.—Juan Zurita.—El Secretario interino del Ayuntamiento, Enrique Cruz.

HORNACHUELOS

Núm. 1915

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1900, quedan expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que tengan derecho á ello y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Hornachuelos 4 de Agosto de 1901.—Federico García.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1895

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Sevilla y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á la procesada Enriqueta Martín Caro López, de veinte años de edad, soltera, ocupación las de su sexo, hija de Francisco y Juana, natural de Fuensalida, provincia de Toledo, vecina de Gines, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de ampliarle su inquisitiva al extremo de que manifieste cuál sea el pueblo de su vecindad, apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado y escribanía del actuario, por viajar sin billete.

Dada en Montoro á primero de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 1896

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca de los efectos que se reseñarán, que fueron hurtados de la estación de Villa del Rio, el día diez del pasado mes, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, y de ser halladas, las pondrán á mi disposición, pues

así lo tengo mandado en causa que sigo por tal hecho.

Dado en Montoro á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Manuel de la Cueva y Donoso.

Señas de los efectos

Un abrigo, de paño de caballero.

Un terno de lana, de invierno, también de caballero.

Dos vestidos de paño, de señora.

Una capa de invierno, de señora, con encajes.

Un abrigo de pieles, también de señora.

Un terno de dril, de caballero.

Un bastón con puño de plata.

Otro idem de bambú.

Una sombrilla de seda y otra de algodón.

Dos paraguas, uno de caballero y otro de señora, este con puño de plata.

Una docena de tohallas.

Media docena de camisas de caballero.

Una falda de paño, de vestido de señora, y algunos más que en este momento no recuerdo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1898

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la madrugada del veinte y nueve del actual desaparecieron de los terrenos del cortijo Matalfana, de este término, una yegua, torda oscura, de cinco á seis años, rayana á la marca, tiene en la cruz una cicatriz, descaltza de las cuatro extremidades; otra castaña clara, de cinco años, rayana á la marca, herrada de las cuatro patas, y una potra añoja, hija de la última y del mismo pelo, destetada; todas sin hierro, propias la primera de José Galvez Arenas y las otras dos de Damián Galvez Arenas, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, las que caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Rio á treinta y uno de Julio de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Licenciado Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 1910

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un caballo negro, calzado de los cuatro piés, lucero, bebe en blanco, con un

dado sobre la marca, de diez años de edad, herrado en el anca derecha con dos V invertidas y superpuestas y una O pequeña en la parte superior izquierda, que fué sustraído en la madrugada del siete de Junio último de la dehesa llamada del Encinarejo, término de esta ciudad, propia de don Diego López Morla; y al autor ó autores de la sustracción del mismo, poniendo unos y otro, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1911

Por el presente se cita y llama á Antonio Ruiz Díaz (a) el Pelao y á Francisco Pintor (a) el Espachurrao, ambos de esta vecindad, que el primero habita calle San Basilio, Alcázar viejo, y el segundo Muñoz Capilla número siete, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Saravias, número primero, para oír los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de mercancías del tren número dos, procedente de Madrid, en los diez primeros días del mes de Mayo último, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de esos dos sujetos, y caso de ser habidos ponerlos en esta cárcel á mi disposición, en clase de detenidos.

Dado en Córdoba á treinta de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

Núm. 1912

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Andrés Díaz López, de treinta y siete años, hijo de Antonio y de Antonia, casado, natural de Chunchillo, empleado que fué en la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro

Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

LLERENA

Núm. 1916

Don Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de un mulo de cuatro años, pelo negro, cenceño, con un lunar blanco en el espinazo, orejas cortas y de tres dedos sobre la marca, que fué hurtado al vecino de esta ciudad Máximo Morales Corpa, en la madrugada del veinte y siete de Julio último, del sitio denominado Peñón del Obispo, de este término; y caso de ser habido se remita á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición. También se interesa que referidas autoridades y funcionarios públicos averigüen, quien pudiera ser un sujeto de estatura regular, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, con chaqueta y pantalón, que en la noche del veinte y seis de indicado Julio se quedó en el predio de donde faltó el mulo, al cuidado de unos borricos que decía tenía allí, y una vez conocido el individuo de referencia se ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado el punto de su vecindad ó residencia, á fin de acordar lo que corresponda.

Dada en Llerena á dos de Agosto de mil novecientos uno.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1917

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la de Badajoz y Cádiz, y en la *Gaceta de Madrid*, se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, se presenten ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba los sujetos José Sanabria Alforo, vecino de la Línea, y Miguel González Ledoño, que lo es de Azuaga; apercibidos que si no comparecen en el término señalado serán declarados rebeldes.

Dada en Fuente Obejuna á cinco de Agosto de mil novecientos uno.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA

ESCALAFON provisional de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Corporación para el bienio de los años 1901 y 1902, en cumplimiento y con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 de Abril de 1882 y demás disposiciones vigentes.

Número	Pueblo en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad el 31 de Diciembre de 1900		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestras comprendidas en la cuarta clase</i>						
60	Retamar.....	D. ^a Dolores Lara Moreno.....	Antigüedad.....	8	8	20
61	Rivera Alta.....	Antonia Molina Gómez.....	"	8	5	26
62	Cañete de las Torres..	Asunción de Carvajal.....	"	8	5	"
63	Puente Jenil.....	Etelvina González González.....	"	8	5	"
64	Idem.....	Inés López Medina.....	"	8	2	25
65	Fuente Ovejuna.....	Josefa Redondo Ramirez.....	"	7	9	20
66	Villanueva de Córdoba	Francisca Segura Baringo.....	"	7	5	5
67	La Rambla.....	Antonia Pérez Fornés.....	"	6	8	7
68	Idem.....	Maria Lorenzo Cantarero.....	"	6	"	9
69	Pedro Abad.....	Salud Maqueda.....	"	5	11	14
70	Alcaracejos.....	Pascasia Cartán del Campo.....	"	5	11	13
71	Zuheros.....	Petra Leonor Becerra.....	"	5	11	6
72	Villaralto.....	Magdalena Irlán del Cerro.....	"	5	5	4
73	San José.....	Josefa Moro Garcia.....	"	5	3	10
74	Ovejo.....	Francisca Sánchez Garcia.....	"	5	3	"
75	Alcornocal.....	Maria de la Torre Primatesta.....	"	5	2	16
76	El Viso.....	Francisca González Marin.....	"	4	4	5
77	Puente Genil.....	Enriqueta Granados Gómez.....	"	3	2	22
78	Cabra.....	Margarita Carrillo Guerrero.....	"	3	2	19
79	Encinas Reales.....	Estrella Rael Garcia.....	"	2	8	28
80	Villaharta.....	Carmen Jiménez Calderón.....	"	2	8	5
81	Quintana.....	Ana Garcia Cabrera.....	"	2	"	24
82	Cerrillo.....	Asunción Zamora Rondón.....	"	1	6	14
83	Zagrilla.....	María Presentación López Martin.....	"	1	5	16
84	Esparragal.....	Consuelo Castaño Carrasco.....	"	1	3	9
85	Baena.....	Isabel Grau Tangua.....	"	1	"	16
86	Córdoba.....	Tomasa Garcia Granaus.....	"	"	7	22
87	Pánchez.....	Tomasa Ramona Bustamante.....	"	"	7	11
88	Nacimiento.....	Carmen Huertas Peralta.....	"	"	7	9
89	Ojuelos Altos.....	Consolación Palomo Cáceres.....	"	"	7	3
90	Llanos de Don Juan..	Josefa Torralvo.....	"	"	7	"
91	Las Pinedas.....	Encarnación Gutiérrez Muñoz.....	"	"	7	"
92	2.º Departamento....	Purificación Cruz Jiménez.....	"	"	7	"
93	Ochavillo del Río....	Victoria Delgado Luna.....	"	"	7	"
94	Cruz de Algaida.....	Rafaela Garcia Aguilar.....	"	"	7	"
95	Añora.....	Purificación Melendo Cruz.....	"	"	6	15

Lo que por acuerdo de esta Junta se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y al objeto de que los mismos, dentro del plazo de treinta días, hagan las reclamaciones que estimen procedentes para subsanar cualquier error u omisión que pudiera haberse cometido en los datos que comprende el preinserto Escalafón.

Córdoba 13 de Julio de 1901.—El Gobernador interino Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.—El Secretario, Rafael González.

(Véase el BOLETIN de los días 30 y 31 de Julio último y 1.º y 5 del actual.)

Agencias ejecutivas

BUJALANCE

Núm. 1913

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Auxiliar de la Recaudación ejecutiva de la zona de Bujalance.

Hago saber: que en expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia contra la media huerta proindivisa llamada Chica, enclavada en el pago de las huertas del pueblo de Pedro Abad, con cabida de diez celemines de cuerda, que sale amillarada a nombre de doña Catalina Urquiriza, la que fué subastada y vendida en pública licitación el veintitres del corriente, en 631'11 pesetas; en cuyo expediente se ha dictado providencia convocando para el otorgamiento de

escritura, ante el Notario don Cayetano Aldana, el día 13 del próximo Agosto y hora de las once de su mañana; y como quiera que se ignore el domicilio de la Urquiriza, se le cita y emplaza para dicho acto, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ó quien la represente en legal forma, con apercibimiento que transcurrida la hora convocada sin haber comparecido, se otorgará de oficio por el Agente que suscribe, en su rebeldía, según previene el art. 103 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos legales.

Bujalance 31 de Julio de 1901.—Alfonso Jurado.

Empresa de electricidad de Casillas

Debiendo acordarse respecto a la mejor manera de subvenir a las nuevas necesidades de la Empresa motivadas por la ampliación del negocio que entraña la compra efectuada de la Compañía Cordobesa, aumento de nueva turbina, dinamo y demás accesorios correspondientes a la citada ampliación, de acuerdo con lo que dispone el art. 168 del Código de Comercio sobre reforma del Reglamento y Estatutos, se cita a junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 25 del corriente, a las tres de la tarde, en su domicilio social, plaza de Gerónimo Paez, núm. 2.

Córdoba 5 de Agosto de 1901.—El Secretario, R. Pavón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de cuberterías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA